

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1947 NUMERO 10.365

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto Ley N° 39 de Julio de 1947, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350 y 1351 de 15 de Julio de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 127 de 21 de Julio de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato N° 39 de 16 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Maria Teresa Menéndez.
Contrato N° 40 de 16 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. José Antonio Soto G.
Contrato N° 41 de 28 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Espinosa.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relección general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

ABRESE UN CREDITO SUPPLEMENTAL

DECRETO LEY N° 39
(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 12 de los corrientes, aprobó por unanimidad de votos y habiéndose oído el concepto del Contralor General de la República sobre su viabilidad y conveniencia, la expedición de un crédito suplemental solicitado por el Ministro de Hacienda y Tesoro para atender los gastos en la Oficina del Catastro en desarrollo del proyecto de levantar el plano catastral de las ciudades de Panamá y Colón;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional, la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional ha expedido el Decreto N° 54 de 18 de los corrientes aprobando la expedición del crédito en referencia,

DECRETA:

Artículo Unico: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de Seis Mil Seiscientos Setenta y Un Balboas con Cuarenta centésimos (B/6.671.40), así:

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CAPITULO XXIV

Administración General de Rentas Internas (M)

Artículo 363. Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta B/6.671.40

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
M. de J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1345

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1345.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Marta F. de Pollak, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demues-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/ 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Marta F. de Pollak.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1346

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1346.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Etanislao Gurvich, natural de Lituania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Etanislao Gurvich.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1347

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1347.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Alfred Pollak, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alfred Pollak.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1348

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1348.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor David Chitrit, ciudadano francés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor David Chitrit.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1349

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1349.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Kurt Julio Meyer, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Kurt Julio Meyer.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1350

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1350.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Horacio Guillén, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Horacio Guillén.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1351

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1351.—Panamá, julio 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manfredo Engel, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manfredo Engel.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 127
(DE 31 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Darío Coley, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Montijo, en reemplazo de Emiliano Urriola, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. L. Jacobs Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Launderall

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa, (de la Clase 24 de los Estados Unidos—Maquinarias y Dispositivos para Lavanderías) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa de metal en la cual se muestra la marca de fábrica.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos Serie Número 514.957, presentada el 28 de diciembre de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, julio 15 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben com-

parece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cruz en los brazos de la cual está escrita la palabra MERCK, también en forma de cruz, de modo que la letra R/ quede en el centro; la pata derecha de dicha letra está cruzada por una rayita en diagonal; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir al: terantes, analgésicos, anafrodisíacos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antielmínticos, anti-cloróticos, antieméticos, antiépilépticos, antigalactogogos, antigonorréicos, antihidrópticos, antilícticos, antineurálgicos, antiparasíticos, antiperiódicos, antiflogísticos, antipiréticos, antireumáticos, antisialogogos, antiespasmódicos, anticimóticos, aperitivos, afrodisíacos, astringentes, sedantes cardíacos, estimulantes, carminativos, catárticos, estimulantes y depresionantes cerebrales, colagogos, constructivos, contrairritantes, demulcentes, deodorantes, deoxidisantes, depilatorios, depresores, diaforéticos, digestivos, diluyentes, desinfectantes, diuréticos, ecbólicos, eméticos, emenagogos, emolientes, escaeróticos, expectorantes, galactagogos, gástri-tónicos, hemostáticos, hipnóticos, irritantes, laxantes, motor-depresionantes, motor-excitantes, midriáticos, mióticos, narcóticos, nervinas, nutritivos, oxi-tóxicos, tialisogogos, purgantes, pustulantes, refrigerantes, (medicinales) resolventes, depresionantes respiratorios, estimulantes respiratorios, restaurativos, rubefacientes, sialogogos, soporíferos, estornudatorios; estimulantes, (cardíacos, cerebrales, hepáticos) estomacales, estípticos, sudoríficos, tenífugos, tónicos, vasoconstrictores, vasodilatadores, sedantes vasculares, vermífugos, vesicantes; acetales, acetonas, ácidos, albuminas, albuminoides, albuminosos, aldehidos, aldoses, alizarinas, álcalis, alcaloides y sus compuestos, derivados y sales; hidróxido de alquilos, alumbres, antisépticos, amidos, compuestos y derivados de amido, compuestos de amoniaco, compuestos de amilo, amilenos, anilidos, anilinas y derivados, compuestos, colores y tintes, derivados de antraceno, compuesto de azoe, bencina y derivados, carburos, carbinoles, cresoles, derivados de cianógeno, diaminos, éteres, éteres, gases, (comprimidos y en solución); glucósidos, glicerinas, gomas; derivados de halógeno, compuestos, y productos sustitutos; hidracinos, keratinos, ketonas, mercaptanos; compuestos de metilo, naftoles, nitranelinas, nitriles, nitrofenoles, nitrotoluenos, nucleínicos, aceites medicinales (grasosos, etéreos, extraídos, esenciales y destilados); olefinos y derivados, oximos, peptonas, fenoles, fenilendiaminas; reveladores fotográficos, reductores, intensificadores y agentes fijadores; proteídos, agentes reductores, terpenos, tio-éteres, uretanos, xiloles, xilenoles, xilidenos, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y ha sido continuamente usada por la peticionaria

y sus predecesores desde Agosto 3, 1916 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los frascos u otras envolturas de los productos adhiriéndoles un papel engomado, sello o etiqueta en la cual va impresa la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Merck & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha venido a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 119.460 de 20 de Noviembre de 1917, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 20 de Noviembre de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria fue presentado con la solicitud de registro de la marca "Merck", de la misma compañía.

Panamá, Julio 3 de 1947.

LOMBARDI E ICAZA,
Francisco González Ruiz,
Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

QUICOOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un polvo para el tratamiento del sarpullido, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de septiembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio inter-

nacional desde el 1º de mayo de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles etiquetas en las cuales se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 425.458 de 19 de noviembre de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, julio 15 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ayerst, McKenna & Marrison Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Pouses Point, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Beminal

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos contentivos de factores de vitamina B individuales o combinados con o sin otras vitaminas o minerales, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde enero de 1931, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo etiquetas impresas a los recipientes contentivos de los mismos, o en otras formas apropiadas.

Dicha marca de fábrica fue primeramente solicitada en el país de origen por Ayerst, McKenna & Harrison (United States) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Ayerst, McKenna & Harrison Limited, siendo el

registro hecho bajo su nombre, según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificado del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 405.604 de 8 de febrero de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 15 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BASCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas de algodón en piezas, (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Materiales tejidos, hilados y de punto), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 26 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 129.603 de 9 de marzo de 1920, válido por 20 años y renovado por 20 años a partir del 9 de marzo de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 12 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jantzen Knitting Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregón, con oficina en la ciudad de Portland, Estado de Oregón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



y debajo la representación de una bañista zambulléndose, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir loción para la piel, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 15 de 1946, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 428.625 de 25 de marzo de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 12 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2764

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2764.—Panamá, abril 28 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Burlington Mills Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Calcetería y medias en general";

Que la marca consiste en la figura de un triángulo, uno de cuyos lados es horizontal, y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, en la cual aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los artículos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Burlington Mills Corporation, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1793.

CERTIFICADO NUMERO 1793

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de abril de 1947. Caduca: 28 de abril de 1957.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
ANTONIO PINO R.,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2764, de esta misma fecha, una marca de fábrica.

ca de la sociedad Burlington Mills Corporation, domiciliada en Greensboro, Estado de North Carolina, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "Calcetería y medias en general", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de diciembre de 1946.

Panamá, veinte y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la figura de un triángulo, uno de cuyos lados es horizontal, y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior, en la cual aparece un círculo en cada uno de sus dos extremos. Se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los artículos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita María Teresa Menéndez, salvadoreña, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a hacer estudios de Obstetricia en la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Segundo: La Contratista se obliga así mismo a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Contratista se obliga a no contraer matrimonio, durante el tiempo estipulado para la duración de este Contrato.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como pensión por todo el tiempo que dure este Contrato la cantidad de B/60.00 mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 19 de Junio del actual, fecha inicial del curso para hacer estudios de Obstetricia.

Sexto: La Nación suministrará a la Contra-

tista atención médica en los Hospitales Nacionales.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación.

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

María Teresa Menéndez.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Doctor José Antonio Soto G., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará

el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las Unidades Sanitarias del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de B/275.00 (Doscientos Setenta y Cinco Balboas) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo B/200.00 (Doscientos Balboas) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existan Médicos revalidados.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 7 de Julio, fecha en que comenzó a trabajar el Contratista, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al Gobierno con (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

José Antonio Soto G.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Doctor Alberto Espinosa, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Brigada Antipiánica, con obligación de planear, organizar y desarrollar con la aprobación de la Dirección del Departamento de Salud Pública, una campaña curativa para el alivio y control del pian o buba en el Interior del país.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y de "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos cincuenta Balboas (B/350.00) mensuales.

Quinto: La Nación le reconocerá al Contratista los gastos comprobados por hospedaje, alimentación y transporte, hasta por la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de con-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

formidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 15 de Marzo del presente año, fecha en que terminó la vigencia del que él había firmado el año pasado que lleva el N° 50 de 19 de Julio de 1946, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

Alberto Espinosa.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 28 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 18 de Enero de 1947.

As. 5445. Escritura N° 1 de 4 de Enero de 1947, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual dicho Municipio vende a Victoria Flores de Ignacio, un lote de terreno dentro del área de dicha población.

As. 5446. Escritura N° 72 de 17 de Enero de 1947, otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Emilio Monteprosa declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 5447. Escritura N° 116 de 17 de Enero de 1947, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Linares viuda de Clement vende a Roque Jacinto Gálvez, una finca ubicada en Juan Díaz de esta ciudad.

As. 5448. Escritura N° 117 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Julio Constantino Coronado declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad, ubicada en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y luego vende dicha finca a Moisés del Río.

As. 5449. Escritura N° 3 de 11 de Enero de 1947, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Eduardo Sierra Jaén, un lote de terreno, dentro del área de dicha población.

As. 5450. Escritura N° 115 de 17 de Enero de 1947, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alonso Jaén y Jaén y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en esta ciudad, y dicha Institución declara cancelada una hipoteca y anticrética que pesaban sobre dicha finca.

As. 5451. Patente Comercial de Primera Clase N° 942 de 15 de Enero de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Mercurio, S. A.", domiciliada en Bella Vista de esta ciudad.

As. 5452. Escritura N° 71 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Odilia María Lasprilla viuda de Ayala, constituye hipoteca y anticrética a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca ubicada en San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

As. 5453. Oficio N° 224 de 30 de Abril de 1946, del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, por la cual dicho funcionario comunica al Jefe de esta Oficina, que por Resolución dictada el día 14 de Febrero de 1946, dicho Tribunal ha decretado la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Ricardo Manuel Arias Espinosa, sobre una finca ubicada en esta ciudad, la cual había sido constituida para responder de las resultas de un juicio ordinario seguido por la "Compañía Exhibidora de Películas, S. A." contra Cecilia Teresa Espinosa de Arias y otros.

As. 5454. Escritura N° 117 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se a-

diciona escritura a que se refiere el asiento 3784 del tomo 35 del Diario.

As. 5455. Escritura N° 983 de 23 de Octubre de 1942, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniela Condasin, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Panamá.

As. 5456. Escritura N° 120 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor sobre una finca ubicada en este Distrito, de propiedad de Angela Gra-ciadía de Mainieri.

As. 5457. Escritura N° 112 de 17 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Na-ción vende a José Inés Rodríguez, un lote de terreno en "Nuevo Arraiján", jurisdicción de este Distrito.

As. 5458. Escritura N° 65 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Felicitá Rodríguez viuda de Rodríguez celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5459. Escritura N° 73 de 18 Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Virgilio Patiño vende al Dr. Arnulfo Arias Madrid, la parte que le corresponde en una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce, y en la Fábrica de Hielo ubi-cada en el mismo lugar.

As. 5460. Escritura N° 976 de 25 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Go-bierno Nacional vende a Hylron Everett Drew, un lote de terreno en el lugar denominado "Chilibre" jurisdicción de este Distrito.

As. 5461. Escritura N° 2884 de 21 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hilton Everett Drew, un lote de terreno ubicado en "Chilibre", jurisdicción de este Distrito.

As. 5462. Escritura N° 128 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Navidad Vilanova confiere poder especial a su hermano Enrique Vilanova.

As. 5463. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6620, de 14 de Enero de 1947, expedida en el Ministe-rio de Agricultura y Comercio, a favor de "Depósito Dental Panamá S. A.", domiciliada en Colón.

As. 5464. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6617 de 13 de Enero de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de "Rosa Chen de Chan", domiciliada en esta ciudad.

As. 5465. Patente Comercial de Primera Clase N° 939 de 13 de Enero de 1947, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosa Chen de Chan, domiciliada en Panamá.

As. 5466. Escritura N° 66 de 13 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, declara cancelada una hipoteca y anticresis sobre siete fincas ubicadas en la Provin-cia de Colón, de propiedad de "Robert Wilcox, Inc."

As. 5467. Escritura N° 98 de 16 de Enero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se pro-tocoliza el acta de la sesión celebrada el 16 de Diciem-bre de 1943, por la Sociedad "Jardín Atlas, S. A."

As. 5468. Escritura N° 74 de 18 de Enero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez y Albino Valentín Roldán prorro-gan el plazo de una hipoteca, y celebran un contrato de préstamo adicional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, repa-raciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciu-dades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto

Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es se-ñalada única y exclusivamente por la Sección de Cami-nos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facul-tad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construc-ciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sec-ción de Caminos serán suspendidas hasta tanto cum-plan con los requisitos que determina la Ley y las per-sonas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuer-do con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ven-ta de Especies Venales, un folleto que contiene las Le-yes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Avisamos al comercio y al público en general que por Es-critura N° 1619 de la Notaría 3ª del 1º de Agosto de 1947, hemos comprado a la Cia. "El Palacio S. A." una abarrotería denominada "La Unión" situada en Calle 3ª y Ave. Central.

Por la "Cía Panameña de Ventas S. A."

Rubén Silvera C.,

Presidente.

José Emilio González.

L. 11.765

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Welvel Coifa Kardonski y Sam Kar-donski, por Escritura número 328 de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limi-tada, con el nombre de "Kardonski Hermano y Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad, y por un término de cinco (5) años, contados a partir de esta misma fecha;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de transportar, trasbordar, mercancías y pasajeros por vía marítima; a toda clase de negocio marítimo y lícito;

Que la sociedad estará administrada por ambos socios, conjunta o separadamente, y en la misma forma tienen derecho, los socios, a usar la firma social;

Que el capital social es la cantidad de treinta mil bal-boas (B/. 30.000.00) aportado y pagado por los socios así: el primero diez y seis mil quinientos balboas (B/. 16.500.00), y el segundo, trece mil quinientos balboas (B/. 13.500.00).

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y siete.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 3015

(Primera publicación,

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Cir-cuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Isabel Poveda viuda de Goti, para que se le conceda autorización para ven-der las cuatro séptimas partes pertenecientes a sus menores hijos Elsa María Goti Poveda, Rubén Darío Goti Poveda, Miguel Octavio Goti Poveda y Osvaldo Goti Poveda, de un bien que poseen conjuntamente, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente inmueble:

"Finca N° 97, inscrita al folio 256, del Tomo Pri-mero, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, es de propiedad proindiviso y por partes iguales, de

Isabel Poveda de Goti, Luis Antonio Goti Poveda, Ernesto José Goti Poveda, Elsa María Goti Poveda, Rubén Darío Goti Poveda, Miguel Octavio Goti Poveda y Osvaldo Goti Poveda, consistente en terreno y casa en él construida, sobre bases de concreto, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situado en la Avenida Ancón, del Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno y bodega de Aurelia Tuñón viuda de Cassio y de su finada hija Dolores Picota; Sur, bodega y terreno de Ciriaco Jiménez, ya difunto; Este, terreno de Gaspar y María de la Paz Hernández y Oeste, la Avenida Ancón. Mddas: 5 metros 80 centímetros de frente por 21 metros de fondo, casi todo el terreno está edificado, excepto una pequeña faja de un metro ancho al sur que sirva de patio".

Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a dicha finca, o sea la suma de cuatro mil balboas (B/ 4.000,00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor fijado como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al menos postor.

Panamá, 28 de Julio de 1947.

Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

L. 11.570

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Francisca, Juan José y Catalina Rodríguez, mujeres Francisca y Catalina Rodríguez y varón Juan José Rodríguez, todos panameños, vecinos del distrito de San Francisco, jefes de familia, y agricultores, han solicitado para ellos y para los menores hijos y nietos de Francisca Rodríguez y de Juan José Rodríguez, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional y libre denominado "El Escondido", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con cuatro mil seiscientos metros cuadrados (68 Hts. 4600 m.c.), alinderado así:

Norte, terrenos nacionales; Sur, Camino de Los Haulillos a San Francisco y terrenos nacionales; Este, camino de Los Haulillos a San Francisco, y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

J. E. García.

EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Guillermo Rocha García, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado Municipal.—La Chorrera, Julio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: El día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco tuvo conocimiento este Tribunal que el día veintiséis de Marzo del mismo año, falleció en un accidente de tránsito, en las cercanías de Santiago de Veraguas, el señor Guillermo Rocha García, ciudadano colombiano, quien residía en esta población, dejando en la misma cierta cantidad de bienes u objetos muebles, consistentes en herramientas, prendas de vestir, utensilios de comedor, de cocina, de escritorio,

libros, revistas etc., todos los cuales han sido depositados y avaluados por peritos en la cantidad de ciento nueve balboas con diez centésimos (B/ 109,10).

Habiéndose establecido en estas diligencias la certeza de la defunción de dicho sujeto, que no otorgó testamento y que no hay quien se encargue de la administración de sus bienes, el suscrito Juez, obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

I. Declárase yacente la herencia de Guillermo Rocha García;

II. Nómbrase Curador de la herencia al señor Guillermo A. Hernández G.;

III. Fijense y publiquense, por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

IV. Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal;

V. Publíquese este auto, por tres veces, en la GACETA OFICIAL y remítase copia del mismo al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Notifíquese y Cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 18 de 1947.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Qu los señores Antonio Gil, varón, mayor, casado en 1917 con Leonora Portugal, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado 29-1153, en su propio nombre; Francisco Gil, varón, mayor, casado en 1946 con Juana Atencio de Gil agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado 29-2449, en su propio nombre y en el de su menor hija María de los Santos Gil Atencio, mujer, de 7 meses de nacida, soltera, sin oficio por su minoría, de su misma naturaleza y vecindad; Amalia Vega, mujer, mayor, soltera, agricultora, natural y vecina del Distrito de Océ, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Julián, Ventura, Froilán y Pedro Vergara; Gregorio Casas, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, con solicitud de cédula, en su propio nombre; Calixto Castillo, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, cedulado 29-2397, en su propio nombre, en escrito de fecha 28 de Mayo de 1947, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Cerro La Arena", ubicado en el Distrito de Océ con una superficie total de cincuenta y seis hectáreas con siete mil novecientos metros cuadrados (56 Hts. 7.900 m2) y delimitado así: Norte, camino de Pozo Hondo y Terreno de Pablo Osorio; Sur, terreno de Pedro Vega y Camino de Peñas Chatas; Este, terreno de Salvador Vega; y Oeste, terreno de Fermín Osorio y terrenos de Los Castillos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordenen su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitre, Junio 2 de 1947.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc.,

ELIAS VILLARREAL C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, emplaza: a Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, término que se contará desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:— Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente, Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de diez y seis (16) meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados. Se le condena además, a pagar las costas del juicio, por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que la ley civil reconoce al perjudicado por la infracción cometida por el reo, quien tiene derecho para que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenido por orden de este Tribunal y por el delito de hurto que se castiga.

Como el reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez se encuentra ausente de la República de Panamá, notifíquesele este veredicto condenatorio, por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con lo que disponen los artículos 2340 y concordantes del C. Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia: los arts. 2152, 2153, 2134, 2135, 2180, 2219, 2221 y 2231 del C. Judicial y los artículos 17, 36, 37, 38, 75 y 351 del C. Penal.—Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo".

Se exige a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado el reo ausente, si sabiendo el paradero, no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace la Ley procesal.

Se solicita a las autoridades del orden político o judicial que ordenen la captura del reo Fernando Arnold Lang o Bernardo Henríquez. Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días, contados desde su última publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 5º de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Celimo Gutiérrez, varón, costarricense, de 35 años de edad, moreno, casado, jornalero, residente en el campamento Nº 10, Curundú, Zona del Canal, portador de la cédula de identidad Nº 4-1079 y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio que en su contra se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

Dicha sentencia dice así en su parte esencial:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, CONDENA al reo ausente Celimo

Gutiérrez, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena corporal de RECLUSIÓN por el término de dos (2) años, los cuales sufrirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correcciones, tan pronto pise el condenado el territorio de la República y quede bajo el control de las autoridades constituidas de Panamá. También se condena al reo Celimo Gutiérrez a pagar las costas de esta acción por este juicio, y se reconoce al perjudicado el derecho que la Ley civil le otorga por este juicio criminal.

Como el reo ausente ha estado detenido provisionalmente por este delito de falsedad, tiene derecho a que se le descuente en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al reo Celimo Gutiérrez, por medio de Edicto Emplazatorio, siguiendo el procedimiento que indica el artículo 2340 y demás pertinentes del Código Judicial, para estos casos de notificaciones a reos ausentes del país.

Sirven de fundamento a esta sentencia condenatoria, los artículos 2034, 2152, 2153, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y los artículos 17, 37, 18, 75, 217 y 222 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) José C. Pinillo."

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo Gutiérrez, si lo supieren, so pena de ser tenidos como encubridores del delito cometido por el mismo, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades del orden administrativo y judicial quedan requeridas para que capturen u ordenen la detención del emplazado, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Remítase copia de este Edicto a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Julio 21 de 1947.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Julia viuda de Baloco de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, que se contarán desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante el Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. sentencia que en parte dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos: Por ajustarse a las constancias de autos y a la Ley penal infringida, nada tiene que objetarle este Tribunal a la siguiente sentencia condenatoria del Juez Quinto del Circuito, que en apelación ha subido a esta Superioridad.—"Juzgado Quinto del Circuito, — Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y seis., el que suscribe Juez Quinto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena como reo del delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, a Julia Vda. de Baloco, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión en el lugar donde lo indique el Poder Ejecutivo, y a pagar la multa de Bs. 30.00, y la pena accesorio del pago de las costas procesales." —En tal virtud, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo examinado. — Notifíquese y cópiese. (Fdos.) Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera, Srio."

Por tanto, se exige a los habitantes de la República, lo mismo que a las autoridades del orden político y judi-

cial, con las excepciones que hace la Ley, para que se denuncie el paradero de la procesada o sea capturada.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se remiten al Director de la Gaceta Oficial, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia; al primero para que lo publique por cinco veces y al segundo funcionario para que lo publique en el Registro Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad por el mes de Julio de 1946, negro, y a un tal Al Reid, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto".—La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Vicente Small, de veintidós años de edad, panameño, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, a Whitney Spencer Earle, panameño, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y negro, y a un tal Al Reid de generales desconocidas al cumplimiento de las penas de diez y ocho meses, cincuenta y cuatro meses y ocho meses de reclusión, respectivamente, en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo y los Condena también al pago de los gastos del proceso.

Tienen derecho los reos Small y Earle, a que se les compute como parte cumplida de las penas que les han sido impuestas, el tiempo que han estado detenidos preventivamente en relación con el presente caso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (Fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Earle que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, asimismo con Al Reid, de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés, de junio de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Thornley, natural de Cuba, de 23 años de edad, soltero, sastre, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1947, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal," en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de Octubre de 1946 y providencia de fecha 18 de Junio, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando A. Lam, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto," en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 26 de marzo de 1947 y providencia de fecha 30 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial.)

Dado en Colón, al primer día del mes de Julio de 1947.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Silvia Williams, panameña, de 17 años de edad, soltera, sin oficios, negra y vecina de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo," en

el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 25 de marzo de 1947 y providencia de fecha 23 de junio último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Jorge Aguilar, de generales conocidas, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Pablo Olivares.

La sentencia condenatoria por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en su parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. — Panamá, Noviembre trece de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, previa revocatoria del fallo del anterior, a Jorge Aguilar, de identificación ya conocida en el expediente, a sufrir Un Mes y Medio de Reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales (Artículos 37, 350 y 337 del Código Penal).

"De la pena principal impuesta, debe computarse como parte cumplida de la misma el tiempo de la prisión preventiva del reo, es decir del 30 de Septiembre al 6 de Octubre de 1944.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"(Fdos.) Enrique Darío Díaz, Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, J. A. Pretel, Luis A. Carrasco M., F. R. de la Barrera, Secretario".

Se le advierte al reo Jorge Aguilar que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Aguilar o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete a las tres de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por medio del presente Edicto a Luis Séptimo Martínez Rodríguez, de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en perjuicio del almacén "Veinticinco Centavos".

El auto de proceder dictado por este Despacho en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Carlos Manuel Magallón (a) "Carol", Luis Séptimo Martínez Rodríguez, José Aguilés Fernández (a) "Jorge", Víctor Mena o Rafael Berrio (a) "Bullango", Sidney Petters (a) "Mello", Adelino da Conceicao Gómez Tomás y Alfredo Antonio Estrada (a) "Marco Polo"; como infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Cristóbal Muñoz B., y Carlos Correa, y de manera definitiva a favor de Luis Manuel Díaz, Carlos Petters (a) "Mello", Agapito Ortega, todos de generales conocidas en sus respectivas declaraciones de indagatoria.

Como se observa que los sindicados Luis Séptimo Martínez Rodríguez, Carlos Magallón (a) "Carol", Sidney Petters (a) "Mello" y José Aguilés Fernández (a) "Jorge", son menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran de autos, se le nombra curador y defensor, al Licenciado Buenaventura Garcerán, para que los represente en este negocio, por encontrarse este en lugar del Licenciado Alvarado Jr.

Respecto al caso de los menores de doce (12) años, a quienes no se les puede seguir juicio criminal, de acuerdo con la disposición citada anteriormente, se ordena comunicar lo resuelto al Jefe del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, a fin de que él disponga lo que crea conveniente, mediante nota explicativa que será enviada a dicha Institución.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, y 54 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.— Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sindicado Luis Séptimo Martínez Rodríguez, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Séptimo Martínez Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Luis Séptimo Martínez Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de agosto de 1947.

CUADRO NUMERO 159 DE 2 DE MAYO DE 1947		CUADRO NUMERO 160 DE 2 DE MAYO DE 1947	
		28 bultos de San Francisco por	350
		Pedro Chaluja, tejidos de seda artificial	2.190
	15.903	(spun) 3 bultos de Nueva York por	
		Almacén Eléctrico Edison, relojes eléc., 1	129
		bulto de Nueva York por	
	1.850		
	5.362		
Cervecería Nacional S. A., lúpulo 38 bultos de Seattle Wash., por			
Lindo y Maduro S. A., papel sensibilizado, películas sensibilizadas para fotografías 7 bultos de Amberes por			
Cia. Pecuaria S. A., ganado en pie 96 bultos de Corinto por			
Constructora Martinez, partes para autos, cordeles de algodón etc., 13 bultos de Los Angeles por			
Aserradero Colón S. A., truck diamond "t" mot. 126850; carro chevrolet por			
Mario Galindo Cº, picaportes plásticos de cierre automático 6 bultos de Los Angeles por			
Vilá Hnos, manzanas frescas 300 bultos de Valparaiso por			
Vilá Hnos., cebollas frescas 369 bultos de Valparaiso por			
Vilá Hnos., cebollas frescas 289 bultos de Valparaiso por			
Casa Tito Abbood Hnos, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por			
Casa Tito Abbood Hnos., telas de algodón 1 de Nueva York por			
Rubio Rodríguez Ltda., telas de rayón, colchones, forros para traje algodón 6 bultos de Nueva York por			
Guillermo Amaya, estufas de gas 1 bulto de Nueva York por			
Pedro Chaluja, tela de seda artificial 2 bultos de Nueva York por			
Frigorífico Endara, uvas frescas 250 bultos de Valparaiso por			
Servicio Radio Interamericano, máquinas para aplanchado y pintura 6 bultos de Nueva York por			
Frigorífico Endara S. A., uvas frescas 250 bultos de Valparaiso por			
Ferretería Tam, artículos de aluminio (ollas, cacerolas) 2 bultos de Liverpool por			
Tomás Arias, jarabe de rami, 32 bultos de El Havre por			
J. M. Varela, galletas sin dulce 25 bultos de Nueva York por			
Ingeniería Amado S. A., motores eléc., 5 bultos de Nueva York por			
Royal Crown Bottling Cº, conexiones para tubería de hierro 1 bulto de Nueva York por			
Rafael Halphen Pitti, jamón prensado en latas 20 bultos de Nueva York por			
Moisés Cattán, lámparas, fusibles eléc. pantallas para lámparas etc., 2 bultos de Nueva Orleans por			
Omphroys Auto Supply, accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por			
Oller Cia., equipo de intercomunicación telefónica 2 bultos de Amberes por			
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, aparatos extinguidores de incendio etc., por			
Miró y Guardia Cia. Ltda., equipo amarrado para electricidad 2 bultos de Nueva York por			
J. A. Sosa, accesorios para radio usados 1 bulto de Nueva York por			
Max E. Jiménez, canela en polvo, mana y lactose 1 bulto de Nueva York por			
Ventre y García, papel azul kraft para envolver 16 bultos de Nueva York por			
Samuel Urrutia, esmaltes y pinturas prep.			
		Pemco S. A., esmeriladora con su motor eléc. 1 bulto de Nueva York por	624
		Cia. Internacional de Ventas S. A., tinta, borrratinta, almohadillas etc., 17 bultos de Nueva York por	103
		Hans Elliot, efectos personales de casa usados 15 bultos de Nueva York por	2.114
		Novey y Watson S. A., lanchas comp. con sus accesorios, piezas de caoba terciada de Nueva Orleans por	4.367
		Amado Engineering Corp., refrigeradoras eléc., 6 bultos de Nueva York por	1.056
		I. L. Maduro Jr. S. A., lámparas de piso, juguetes, tela vidrio etc., 13 bultos de Nueva York por	1.746
		La Importadora S. A., cáscara de camarones 100 bultos de Nueva Orleans por	590
		La Importadora S. A., bolsas de papel blanco 24 bultos de Gotemburgo por	634
		Silvia S. de Wilson, truck, dodge usado mot. T-207-48 1 bulto por	125
		Arias Auto Supply, repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por	302
		José Wong Ltda., alambre resorte para cortinas vatista de lino etc., 1 bulto de Londres por	1.392
		Almacén 25 Centavos, juguetes para armar (instructivos) 5 bultos de Nueva York por	125
		Cia Dulcideo González N. S. A., tiras de terrazo de latón 8 bultos de Nueva York por	781
		Tropical Motors Inc., oxígeno y acetileno 20 cilindros por	110
		C. G. de Haseth Cº S. A., jabón cash bouquet y pasta dental 5 bultos de Nueva York por	1.367
		Constructora Martinez S. A., barras de hierro (platinas) 50 bultos por	13
		Cia. Pan American Orange Crush, uvas frescas 100 bultos de Valparaiso por	517
		Inversiones Generales S. A., lancha a motor 92 caballos de fuerza y accesorios 1 bulto de Nueva York por	1.580
		C. O. Masson S. A., gomas para mascar 120 bultos de Nueva York por	3.180
		C. O. Masson S. A., café, imitaciones y sustitutos, gelatina etc., 32 bultos de Nueva York por	1.505
		C. González Revilla Hno., histerina líquida pasta dentífrica etc., 55 bultos de Nueva York por	687
		The Panama American Pub. Cº, papel periódico 156 bultos de Nueva York por	1.409
		Corp. Universal de Exp., cacahuates salados 75 bultos de Nueva Orleans por	485
		Otis Elevator Cº, parte del material para dos ascensores 26 bultos de Nueva York por	1.211
		Otis Elevator Cº, parte del material para un ascensor 14 bultos de Nueva York por	1.463
		Pintura General S. A., pintura para casas 91 bultos de Nueva York por	1.487
		Pan American Orange Crush Cº, cebollas 200 bultos de Valparaiso por	236
		Well Sup. Guardia Cia., planta y motor	

diesel planta N° 1893 1 bulto de Nueva York por			824
Inversiones Generales, rastras de discos para agricultura 5 bultos de Nueva York por			
Peicher y Kardenski, pañuelos de algodón 3 bultos de Acapulco por	516	de Amapala por	804
C. G. de Baseth C° S. A., pasta dental, sal hepática y crema deodorante de Nueva York por	1.230	Ricardo García, tabletas, gotas, cáps. medicinal, etc., 7 bultos de Nueva York por	17
Mizrachi y Zardon Ltda., botellas (thermos) platos de hierro colado 13 bultos de Nueva York por	978	H. O. Engelke, papel asfaltado para techo 4 bultos de Nueva York por	10.395
Inversiones Generales S. A., chasis camión mack (mot. en 354A) 1 bulto de Nueva York por	100	Hasmó S. A., llantas de goma y cámaras de aire para autos 1300 bultos de Nueva York por	625
Inversiones Generales S. A., chasis camión mack mot. en 354a-218,42 1 bulto de Nueva York por	200	Cía. Kito Chen S. A., pasas y ciruelas pasas 80 bultos de San Francisco por	237
Melecio A. de Lima, cartón asfaltado para techos, clavos galv. etc., 10 bultos de Nueva York por	3.713	Cía. Kito Chen S. A., jugo de toronjas y de uvas 75 bultos de San Francisco por	1.024
Florencio Barba, gallinas vivas 7 bultos de Corinto por	3.712	Cía. Kito Chen S. A., rifles, escopetas calibre 12, 16, 20, 22 etc., 12 bultos de Nueva York por	86
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, herramientas manuales usadas 1 bulto por	246	Jardín Zarafí, papel para envolturas encerado 3 bultos de Nueva York por	4
Horna Hnos., pasta dental 30 bultos de Nueva York por	195	Ignacio Graham, hierro usado 10 bultos por	159
Horna Hnos., jugo de peras en latas 25 bultos de Los Angeles por	12	Horna Hnos., vino de carne y hierro, jarabe Roberts 13 bultos de Toronto, Canada por	4.279
Julio Vos, relojes de pared eléc. y de cuerda 7 bultos de Nueva York por	676	Pan American Stand. Brands Inc., huevos congelados para industrias 175 bultos de Nueva York por	192
J. M. Noli, estatuas de madera, piedra y marmol 8 bultos de Nueva York por	135	Aristides Romero, salsa de encurtidos 75 bultos de Nueva Orleans por	11.089
Luis Carlos Chambonett, lámparas de aluminio, sillas de acero etc., 47 bultos de Nueva York por	456	Kodak Panamá, Ltda., copias instructivas, cámaras fotográficas etc., 51 bulto de Nueva York por	200
Raul O. Paredes, torno mecánico 1 bulto de Nueva York por	200	Sta. Elsa G. Valdés, libros 1 bulto de Nueva York por	895
Cía. Ah Chu S. A., pasta dental, jalea blanca petróleo etc., 68 bultos de Nueva York por	4.549	Hermoso y Martínez S. A., camisas, vestidos de baño de algodón etc., 3 bultos de Nueva York por	712
Cía. Ah Chu S. A., bolsa de papel 100 bultos de Tacoma, Wash., por	44	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por	348
Cía. Ah Chu S. A., ciruelas 100 bultos de San Francisco por	1.024	Aristides Romero, ollas de hierro fundido 146 bultos de Liverpool por	156
Cía. Ah Chu S. A., frijoles colorados 50 bultos de Nueva York por	621	Goodyear de Panamá, S. A., cemento de caucho 6 bultos de Nueva Orleans por	83
Endara Riba S. A., mantequilla salada 189 bultos de Nueva York por	569	Pan Amer. Eléctrica, linterna eléc. con tuberías y bombillos 2 bultos de Nueva York por	1.261
Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 4 bultos de Nueva York por	621	León Nahmad C°, tela de rayón 1 bulto de Nueva York por	158
Cía. Avila S. A., frijoles colorados largos 25 bultos de Nueva York por	7.971	Dr. Gustavo A. Ross, jarabe Roberts Syrup 20 bultos de Toronto, Canada por	
Silvestre Tenorio, platos de aluminio 3 bultos de Nueva York por	367		
E. Linares Jr., muestras de sombreros de fieltro y de juguetes etc., 4 bultos de Toronto, Canada, por	316	CUADRO NUMERO 161 DE 5 DE MAYO DE 1947	
Octavio A. de Icaza, botas de goma para hombres 1 bulto de Nueva York por	93	Pintura General S. A., equipo "crown" para pintar con soplete 1 bulto de Nueva York por	436
Auto Servicio S. A., acumuladores para autos con líquido electrolítico 24 bultos de Nueva York por	67	Pintura General S. A., primario cromo de zinc 10 bultos de Nueva York por	67
M. I. Osorio C°, cemento de goma natural usado para calzado 4 bultos de Nueva York por	185	Pintura General S. A., pintura para casas 132 bultos de Nueva York por	1.999
Roberto G. de Paredes, estufas 1 bulto de S. John N. B., por	665	The Panama Coca Cola Bottling C°, máquina para lavar botellas comp. 1 bulto de Nueva York por	5.059
Vinícola Licorera S. A., accesorios de bronce para tubería 2 bultos de Nueva Orleans por	195	Sasso C°, hilo de algodón para bordar y coser 22 bultos de Liverpool por	7.828
Mariano Arosemena, salsa para mesa, pimientos encurtidos etc., 46 bultos de Nueva Orleans por	141	Lindo y Maduro S. A., mesas y bancas plegadizas 5 bultos de Nueva York por	180
The Wholesale Tire & Supply C°, llantas para autos, tubos para llantas etc., 611 bultos de Nueva York por	411	C° Homsany Haos, sacos de yute 20 bultos de Nueva York por	1.250
Industrias Unidas S. A., maquinaria para agricultura 1 bulto de Nueva York por	131	César Arrocha Graell C°, extracto fluido casevac, licor taka etc., 2 bultos de Nueva York por	209
Industrias Unidas, cemento 948 bultos de Nueva York por	8.542	Casa Sport S. A., accesorios para el baño de loza 20 bultos de Nueva Orleans por	78
W. H. Doel, colofonia pez rubia 71 bultos	259	Panama Radio Corp., partes para radios, mat. de anuncio discos etc., 30 bultos de Nueva York por	1.644
	739	Tropical Motors Inc., carburador de caleo y generador 21 bultos de Nueva York por	252
		Fidanteque Hnos e Hijos, manzanas 120 bultos de San Francisco por	636
		F. Icaza Cia. S. A., máquina para levantar pesos 1 bulto de Nueva Orleans por	783
		Carlos F. Alfaro, atomizadores y botellas vidrio para líquido etc., 10 bultos de Nueva York por	373